

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dos de mayo del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la señorita Norma [REDACTED] a través del portal electrónico Gobierno Abierto, quien requirió conocer información relacionada a los viajes efectuadas por el Presidente Salvador Sánchez Cerén.
2. Por auto de las quince horas del tres de mayo del año que transcurre, el suscrito previno a la peticionaria que presentara su solicitud de información debidamente firmada y, que estableciera los documentos que precisa obtener de este procedimiento de acceso a la información pública en *tanto el proceso de acceso a la información no es el mecanismo idóneo para obtener pronunciamiento específicos u opiniones de servidores públicos adscritos a este ente obligado.*
3. Mediante correo electrónico recibido en fecha nueve de mayo del año que prosigue, la señorita [REDACTED] remitió escrito por el cual pretende subsanar las prevenciones efectuadas por esta Oficina de Información y Respuesta (en adelante OIR). Así, por resolución de las quince horas del once de mayo de los corrientes, el suscrito admitió la solicitud e inició el procedimiento para obtener la información pretendida por la solicitante.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito



debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Como parte del proceso interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Gerencia Administrativa de este ente obligado la documentación relativa: a) el listado de viajes en misiones oficiales efectuados por el Presidente Salvador Sánchez, y su comitiva, durante el año 2015 en los cuales se detalle: i) la clase de boleto por el cual viajó (económica u otras); ii) el lugar de destino de cada viaje; iii) fecha de salida del país y de retorno; iv) el motivo de cada viaje; v) el costo de traslado al aeropuerto, aerolínea y estadía; vi) el detalle de provienen los fondos para cada viaje y; vii) el monto total otorgado en viáticos. Lo anterior, en conjunto con las copias de las constancia de pagos o facturas que respalden la información.

En respuesta a dicho requerimiento, la titular de dicha entidad administrativa manifestó que: *"(...) a través de las resoluciones de las quince horas con treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, y las once horas con doce minutos del diecinueve de agosto de dos mil quince, el Instituto de Acceso a la Información Pública confirmó la declaratoria de reserva de la documentación relativa a los viajes efectuados por el Presidente de la República, lo que incluye lo pretendido en su requerimiento de información. Lo anterior, acorde a dicha autoridad administrativa, porque se trata de información que virtualmente podría poner en riesgo los mecanismos de seguridad y logística del citado funcionario"*.

En virtud de lo anterior, conforme a la presunción de validez y eficacia de los actos de la Administración Pública, el suscrito considera que los actos administrativos emitidos por este ente obligado y el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) se encuentran vigentes y, por ende, inhiben la divulgación de la documentación pretendida por la peticionario. Por ello, corresponde denegar la documentación pretendida por la señorita [REDACTED] a partir de lo dispuesto en el proceso administrativo de apelación tramitado en el IAIP con número de referencia 117-A-2014.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Deniéguese a la señorita [REDACTED] la documentación pretendida en su solicitud de información, por los motivos expresados en esta resolución.
2. Hágase de conocimiento al peticionario que le asisten los mecanismos de impugnación de esta resolución ante el IAIP.

3. Notifíquese a la interesada este proveído por el medio señalado en la solicitud de mérito.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública